J- 1484/21

GOBIERNO DE ARAGON

(335)

Blasco

J-1484/21

Año de 1825

D. Felix Pasquale y consortes facultativos del Lugar de Biota piden el pago de los atrasos de sus condictas.

Gorriz
Ballarin

GOBIERNO DE ARAGON

Acuerdo

SELLO 4º 40. MRS — FERND. VII. D. G. — AÑO DE 1825

Exmo. Señor.

D. Felix Pascual Medico, D.n Juan Navarro Cirujano D.n Joaquin Badugue Boticario, D.n Melchor Zapater Albeytar y D.n Pablo Perez Maestro de primeras letras conducidos todos en el lugar de Bleva, ante V.E. parecen y como mejor proceda Dicen: Que los recurrentes se hallan de conducidos en sus respectivas profesiones en dho. Pueblo mediante las contratas que otorgaron al efecto hace algunos años, las que han desempeñado con toda exactitud á satisfaccion de aquellos vecinos, sin haberse por ello producido queja alguna: Sin embargo de todo esto, el Ayuntamiento no ha procurado corresponder con los suplicantes como devia, pues no teniendo, como no tienen estos otro medio p.a su subsistencia y la de su familia que lo q.e se les tiene asignado por razon de su conducta, resulta q.e al medico Pascual se le restan devendo por atrasos del año ochocientos veinte y tres, y ochocientos veinte y quatro, dos mil trecientos cincuenta, y dos R.s V.n al Cirujano Navarro por los mismos años, mil quinientos treinta y ocho R.s: al Boticario Badugue por los de veinte y dos, veinte y tres, y veinte y quatro, dos mil quinientos sesenta y ocho: al Albeytar Zapater por los mismos, mil doscientos diez y siete R.s; y al Perez un estro de primeras letras por ochocientos veinte

y tres, y ochocientos veinte y quatro, quinientos cuarenta y nueve r.s vn.: y no siendo justo que el Ayuntamiento de Bleza haga ilusorias las repetidas providencias de V.E. q.e el puntual recobro y pago de las condutas de todos los Profesores que sirven los Pueblos no habiendo echo merito aquel de las justas quejas, y necesidades de los que sufren

A V.E. rog.o con se sirva mandar, q.e desde luego se les haga pago de las cantidades que se les estan adeudando por razon de las atrasos de sus condutas, bajo las multas y demas providencias q.e V.E. tenga á bien imponer al Ayuntam.to de Bleza por la morosidad q.e ha observado en el cobro de dhas. cantidades, pues asi es justa q.e pido con la certificacion correspondiente, y p.a q.e conste

Lo presentado.

Miguel Garriz

Auto
Su Sr.a
Regente
Zaro
Ballesteros
Zabarrio
Vallecillo
Franciscos
Garaico
Vaz
Corte

Zar.za y Sept.bre 9 de 1825. Aud.a Jun.a

Los Ayuntamientos deudores de los años que se citan en este recurso, procederan dentro de quarenta dias á hacer el pago á los interesados que legitimamente se les estuviere debiendo, y si razones tuvieren para no hacerlo, las expondran dentro del mismo termino, sin dar lugar á nuevo recurso, teniendo la Justicia actual auxilios para el cobro si fuere necesario.

Certif.a En 19 de dho notifique este auto á Miguel Garriz Por mi de su pte en su casa de q.e certifico.

Navarro de Letrado

Dione.

Acuerdo

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX 1825 — AÑO DE 1825

Camo Señor

Los Ayuntamientos del Lugar de Bleza Partido de Daroca de los años mil ochocientos veinte y dos, veinte y tres y veinte y quatro en cumplimiento del Auto de V.E. de doce de Septiembre ultimo, y de lo expuesto por D.n Felix Vazqual Medico, D.n Juan Navarro Cirujano, D.n Joaquin Balduque Boticario, D.n Melchor Zapater Albeytar, y D.n Pablo Perez Mtro de primeras letras de dicho Pueblo, en su escrito de dicho, deben hacer presente: Que aunque es cierto se estan debiendo á dichos Facultativos las cantidades que expresan, no son los exponentes responsables á su pago, y si en su caso el vecindario.

Las dotaciones de los tales facultativos consisten en trigo, y en dinero á saber, la del Medico en siete cahices de aquella especie, y ciento sesenta libras jaquesas la del Cirujano en doce cahices, y ciento sesenta libras, en otro doce cahices, y ciento setenta, y cinco libras, la del Boticario, y el trigo que le corresponde por cada una de las Caballerias mayores, y menores, y la del Mtro de primeras letras, en seis cahices, y setenta, y cinco libras de la misma moneda. Por lo que toca al trigo lo han recibido con la mayor puntualidad sin que se les deba cosa alguna, mas en quanto al dinero no ha podido tener efecto el pago de la dotacion, porque es de saber, que esta consignada en los sobrantes de Propios. Mientras los ha havido los facultativos han percivido sus asignaciones corrientemente; mas ha llegado el caso de que los Propios, ni han tenido los sobrantes necesarios

para completarles sus conductas, como resulta de las cuentas de los enmdos años, y de ello ha procedido el descubierto que se reclama. Esto mismo que exponen los recurrentes podian haberlo alegado los facultativos pues que les bien notorio dexando de acriminar al Ayuntamiento en el cuplimiento de sus deberes, porque no teniendo caudal del ramo consignado para hacer los pagos, mal podia desatender las providencias de V. E.

Los Ayuntamientos Exponentes desean tanto como los mismos facultativos el que se satisfagan las restas reclamadas, pues es un pago de justicia, pero seria imposible verificarlo sino se les autoriza ó al actual, que parece mas conforme para proceder á un reparto equitativo entre todo el vecindario, que es quien verdaderamente debe cubrir tal obligacion; y por ello á fin de que pueda asi determinarse, En esta atencion.

A V. E. piden y suplican se sirva tener por hecha esta exposicion; y en su vista mandar, que ó bien por los Ayuntamientos suplicantes, ó bien por el actual, se proceda á un reparto equitativo entre todo el vecindario de Blesa, de las cantidades que se estan debiendo á los facultativos, y que realizado su cobro, les sean satisfechas con la mayor puntualidad; Que asi es justicia que piden y para ello &c.ª Los sobre puesto = dia = está = y el enmendado = Tal = Valgan

lo pmo

Miguel Ballarin

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX — AÑO DE 1825

Auto. Alts. Reg.tes Cobrador Ballarin Franesa Otal Cotes

Zaragoza y octubre quinze de 1825. Ave.do Gen.l

Comuniquese este recurso á los facultativos recurrentes y con lo que digeren, pase á la vista al Fiscal actual.

Notifiquese en dho mes porque este auto á Miguel Ballarin Pror en nrte a su pte en su persona en q fortifico.

Navarro de Letona

Notifiquese en dho dia lo mandado á Miguel Gorgot Pror en nrte a su pte en su persona en q fortifico

Navarro de Letona

SELLO 3.º 4 R.V. — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825.

Dn Ignacio Oral — D. Jose Saranca — D. Gabriel Garcia Vallecillos

Registrada
Dn Luis de Roda

Teniente de Canciller mayor
Dn Luis de Roda

Sec.a 31 r.s
Reg.o y pap.l ... 13 r.s 8 m.s 12 mrs
Sello ..... 3/4 r.s 8 m.s
Mi.pio m.l ... 1/4 reals v.n

In conj. D. G. S. Aragum
tertio AO DCCCXXV.

Sr. Dr. Alc.de y Gov.no
Marque de Lotera

Real Prov.na para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda á instancia del Medico y demas Facultativos del Lugar de Bleda

Gov.no

Corregida

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias y de Jerusalen &.a

D. Luis Alejandro Procopio de Bassecourt Dupine, Caballero de la orden militar de Montesa Gran Cruz y Banda de las Reales y militares ordenes de S.n Fernando y de S.n Hermenegildo, condecorado por S.M. con el escudo de distincion de Medellin y con las cruces de distincion de la figa de Madrid aniones de Mosa y conmemora batalla de Talavera, la del segundo Coto y las de distincion de las Juntas Provinciales de Cuenca y Reyno de Valencia, Individuo honorario de la Sociedad economica de amigos del Pais del mismo Reyno y de merito de su Real Academia de San Carlos Teniente Gral de los Reales Cotos Capitan General del Coto y Reyno de Aragon General en Gefe del Coto Real del mismo Gobernador de su Real

SELLO 4.º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX
1825
AÑO DE
1825

Audiencia Gefe superior de la seguridad pública, Gobernador nato del Consejo de Oficios y generales de la Junta Real de fortificacion de la Superior de Sanidad de los de agravios de la Real de Oficios de la Real Academia de nobles artes de S.n Carlos Inspector de la Compañia de Guardias, Caballero del Cuerpo Real de Maestranza de Valencia Patrono de Huerfanos y Huerfanas é Inspector de los Cuerpos y Estudios de los Huerfanos Reales &.a A los quales gracia de nuestros Caños publicos y Reales de dicho y presente Reyno de Aragon salud y gracia sabed: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado cuenta del escrito cuyo tenor y el del auto á el proveido dice así = Como Señor D.n Felix Pascual, Medico, D.n Juan Navarro Cirujano D.n Joaquin Baldugue Boticario que

Melchor Zapatero Alberiza y D.n Pablo Benez
Maestro de primeras Letras conducidos
todos en el Lugar de Olesa ante V.E. pare-
cen y como mejor procedan Dicen: Que
los suscrientes se hallan de conducidos
en sus respectivas Profesiones en dho Pueblo
mediante las contratas que otorgaron al
efecto hace algunos años las que han desem-
peñado con toda exactitud á satisfaccion de
aquellos vecinos sin haverse por ello produ-
cido queja alguna: Sin embargo de todo
esto el Ayuntamiento no ha procurado cor-
responder con los suplicantes como debia,
pues, no teniendo, como no tienen estos, otros
medios para su subsistencia y la de su
familia que lo que se les tiene asignado
por razon de su conducta, resulta que al Ma-
dro Cangual se le estan deviendo por a-
trasos de los años ochocientos veinte y
tres y ochocientos veinte y quatro dos mil
quinientos cinquenta y dos reales vonos. Al Ma-
jano adelantado por los mismos años mil

SELLO 4.º 40. MRS AÑO DE 1825

quinientos treinta y ocho reales. Al Dotrcaio
Baldugue por los de veinte y dos veinte y
tres y veinte y quatro dos mil quinientos
sesenta y ocho. Al Alberiza Zapatero por los
mismos mil doscientos diez y siete reales
y á Benez Maestro de primeras letras por
ochocientos veinte y tres y ochocientos ve-
inte y quatro quinientos quarenta y
nueve reales vonos. Y no siendo justo que
el Ayuntamiento de Olesa haga ilusorias
las repetidas providencias de V.E. para el
puntual cobro y pago de las contratas
de todos los Profesores que viven los Pue-
blos no haviendo hecho merito aquel de
las justas quejas y necesidades de los que
suscriven = A V.E. suplican se sirva mandar
que desde luego se les haga pago de las
cantidades que se les estan adeudando por
razon de los atrasos de sus contratas ca-
so las multas y demas providencias que
V.E. tenga á bien imponer al Ayunta-

miento de Bleza por la morosidad que ha
observado en el cobro de dhas cantidades, pues
asi es justicia que pido con la certifica-
cion correspondiente y para ello &a= La
presenta Miguel Sorina= Zaragoza y Sep.e
doce de mil ochocientos veinte y cinco.
Acuerdo General= Los Ayuntamientos deu-
dores de los años que se estan en exe-
cucion, procederan dentro de quarenta
dias a hacer el pago a los interesados q.e
legitimamente se les subiere deviendo
y si razones tubieren para no hacer-
lo las expondran ahora del mismo
termino sin dar lugar a nuevo re-
curso deviendo la justicia actual auxi-
liales para el cobro si fuere necesario
lo se subericado= Y para su execucion y
cumplimiento se acordo expedir esta no-
stra Real Provision para vos
los al principio nombrados en su ra-
zon dirigida. Por la qual os mandamos
que viendola presentada y con esta se

Arzto. S.S.
Sr. Lic.a
Dg.te
Laudo
Vallen.t
Cobarrub.s
Vallaciz
Zaviona
Lasanca
Real
Cortes

guardeis notifiqueis su contenido a los Ayun-
tamientos deudores de los años que se estan en
el antecedente suscrito y a la Justicia y ayun-
tamiento actual del lugar de Bleza para
que en su consecuencia observen guarden
cumplan y executen quanto en la misma
se manda y de las notificaciones
y demas diligencias que en su virtud
practicareis nos dareis fe y testimonio
a continuacion de la presente. Que
asi es nuestra voluntad. Dada en Za-
rag.a a trece de Sep.e de mil ochocientos
veinte y cinco.

Yo D.n Antonio Navarro de Letosa escno de S.M. y de Acuerdo
y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus
Presidente, Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon

Requerim.to Doi fe yo el infrascripto Escribano Real, Notario público con residencia en el Lugar de Berges, Partido de Alcañiz, que hallandome en el Lugar de Nuriena se me requirio por parte de D.n Melchor Lapater Albeitar, y demas Facultativos de la de Blesa para su practica de la diligencia mandada en esta Real Provision, y á ello me ofrecí pronto. Y para que conste lo firmo en el Lugar de Blesa á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos veinte y cinco.

José Pasqual, y Seto

Presentacion al Alcalde.- En el Lugar de Blesa á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos veinte y cinco: Yo el Escribano me constituí ante el Sr. D. Miguel Lombo Alcalde primero del mismo, y le hice ostension de la Real Provision antecedente, suplicandole se sirviese señalarme hora para notificar su contenido: En cuya virtud dijo: Que obedecia en todas sus partes, estando pronto á facilitarme todos los auxilios necesarios á su puntual cumplimiento, y que desde luego me asignaba la hora de las seis de esta mañana en que tenia convocados para tratar de otros negocios los Ayuntamientos á quien debe hacer saber su contenido en las Casas Consistoriales. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo á merced de que doy fe.

Miguel Lomba Alc.de — Ante mí José Pasqual, y Seto

Notificacion. En el Lugar de Blesa á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos veinte y cinco: Yo el Escribano me constituí en las Salas Consistoriales del mismo y en su Sala Capitular, prebio el competente permiso, y puesto en la presencia de los S.S. D.n Miguel Lombo Alcalde, Juan Domingo Artigas Regidor primero, Baltasar Simon Regidor segundo, Lorenzo Rubio Diputado prime-

SELLO 4.º 40. MRS — FERNDO VII. D. G. HISPAL ET INDIAR. REX — AÑO DE 1825

ro, y Matias Marco Segundo componentes el Ayuntamiento de este Lugar en el corriente año; de Felipe Artigas Alcalde, Miguel Serrano Regidor primero, Baltasar Rayo Regidor segundo, Joaquin Lo. Regidor cuarto, y Valentin Arnal Sindico, que compusieron el Ayuntamiento del mismo en el año mil ocho cientos veinte y dos; de Joaquin Martin Alcalde primero, Redmundo Sanz Alcalde segundo, Miguel Moreno Regidor primero, Mariano Alaina Regidor segundo, Joaquin Ruiz y Juan Antonio Beltran Diputados, y Francisco Arnal Sindico Procurador que fueron en los años mil ocho cientos veinte y tres y mil ocho cientos veinte y cuatro, y compusieron el Ayuntamiento de este Lugar, les notifique é hice saber la antecedente Real Provision en sus propias personas, y les dejé copia concordada y testimoniada de la misma, contestando todos que quedaban enterados de todo lo que doy fé. = El sobepuesto = Segundo = Valga.

José Pasqual y Seto

Entregado. Doi fe que acto continuo he devuelto y entregado estas diligencias á D.n Melchor Lapater Albeitar de este Lugar y demas facultativos requirentes. Y para que conste lo firmo en Blesa fha ut supra.

Pasqual

Ocupacion. E Doi fé que en la practica de estas diligencias con inclusion de viajes dos he devengado legitimamente una dieta. Y para que conste lo firmo en Bloso á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos veinte y cinco.

Pasqual

SELLO 4.º 40. MRS — FERNDO VII D.G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Exmo Señor

Bloso 5 de Noviembre de 1825

Mi estimado Fr. Mateo.

Con motivo de haber recibido el despacho que V. nos nos remitio, y notificado por medio del Escribano Publico, Como consta en el mismo las diligencias practicadas puestas por el mismo Escribano, y sin embargo de todo esto, no haberme entregado en cuenta de esta deuda ni un maravedis; remito a V. los documentos originales, para que los ponga V. luego en mano del Procurador, y practique las mas vivas diligencias para que ala maior brevedad, salga el Decreto que corresponde. A V. se le remitira ala maior brevedad todo el contenido q.e Gaste y advertira V. al Procurador si se puede conseguir q.e los Autos Gastos recaigan sobre quien tiene la culpa por su morosidad. En cuanto de mi parte reciba V. los mas finos afectos de todos mis compromisos y de todos los de esta Casa y hacienda su Sobrino Juan Ho

como sea [illegible]

de lo que se le debe, y se hace una gran falta para atender ala subsistencia de su familia, y en la actualidad no pueden me

Cirujano, D.n Joa
Boeytar y D.n Pablo
en el Lugar de Olle
Que se les ha comu
de Olleria en los
tiempo para no pa
zon de atrasos de
deriar recurso tie
dad no pueden
pensiones de tiempo
ya cubiertas los
eso la queja
dinero que espe
embargo de la man
Ultima no se les ha
cartido de venir a
y cumas, de que
actual de Olleria
por V.E. entonces
el caso de no quereros
lo Ayuntamiento
cobrante en Propios
endidos por este
en los Suplicas
Ayuntamiento
se les hiciere pago
para atender ala

Ocupacion. E. Doi fé que en la practica de estas diligencias con inclusion de viajadas he devengado legitimamente una dieta. Y para que conste lo firmo en Bilbao á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos veinte y cinco.

Pasqual

SELLO 4.º 40. MRS — FERNDO VII D. G. HISP. ET IND. REX 1825 — AÑO DE 1825

Exmo Señor

D.n Juan Navarro Cirujano, D.n Joa-
dor Zapatero Remendon y D.n Pedro
vecinos todos en el Lugar de Pie
parroquia de Dicen: Que reles ha comu
Ayuntamiento de Bilbao en los
recomendar el tiempo para no ha-
arrendar por razon de atrasos de
que en su anterior recurso tie-
seguro dela verdad no pueden
respuesta ala peticion de trigo
se hallan ya cubiertos los
en esta parte cesa la queja
cantidad de dinero que respec-
dai, pues sin embargo dela mun
Septiembre ultimo no reles fue
tomado el partido de venir a
con presentar y escusar, de que
Ayuntamiento actual de Bilbao
dar acogida por V.E, entonces
y llegaria el caso de no querer
quier todos los Ayuntamien-
de no haber recurrante en Bapicio
y bien recomendados por este
llo acudieron los Suplicantes
minar al Ayuntamiento
como hace en su recurso, si es con solo porque reles hiciere pago
delo que reles debe, y lo hace una factica para atender ala
subsistencia de su familia, y en la actualidad no pueden me

Ocupacion. E. Doi fé que en la practica de estas diligencias con inclusion de viajadas he devengado legitimamente una dieta. Y para que conste lo firmo en Bloia á veinte y dos de Setiembre de mil ocho cientos veinte y cinco.

Pasqual

A Fr. Mateo de
xaccion.

SELLO 4.º 40. MRS — FERND. VII. D. G. HISP. ET IND. REX — 1825 — AÑO DE 1825

Esmo Señor

D.n Felix Pasqual Medico, D.n Juan Navarro Cirujano, D.n Joaquin Urbuque Boticario, D.n Melchor Zapater Abogado y D.n Pedro Perez Maestro de primeras letras vecinos todos en el Lugar de Olleria ante V.E. parecen, y como mejor proceda dicen: Que se les ha comunicado la exposicion hecha por el Ayuntamiento de Olleria en la que bajo frivolos pretextos tratan de conseguir el tiempo para no hacer el pago de lo reclamado por los recurrentes por razon de atrasos de sus respectivas condotas de varios años, que en su anterior recurso tienen manifestado á V.E. — En obsequio de la verdad no pueden menos de confesar, que por lo que respecta á las porciones de trigo de que en dicha exposicion se habla se hallan ya cubiertos los Profesores que recurren, y por ello en esta parte cesa la queja; pero no puede asi en quanto á las cantidades de dinero que respectivamente cada uno tiene reclamadas, pues sin embargo de lo mandado por V.E. en su auto de doce de Noviembre ultimo no se les ha satisfecho cosa alguna, y solo si se ha tomado el partido de venir á molestar la atencion del Tribunal con pretextos y cosas de que nada pueden aprovecharle al Ayuntamiento actual de Olleria, porque si á ellas se les hubiere de dar acogida por V.E. entonces pobres Profesores todos perecerian, y llegaria el caso de no querer contratar ninguno con los Pueblos; pues todos los Ayuntamientos dirian lo que dice el de Olleria de no haber sobrante en Propios para hacer tan justisimos pagos, y tan recomendados por este Superior Tribunal; y cansados de ello acudieron los Suplicantes á V.E.; no con el objeto de arruinar al Ayuntamiento como dice en su recurso, si es tan solo porque se les haga pago de lo que se les debe, y les hace suma falta para atender á la subsistencia de su familia, y en la actualidad no pueden me

no de inmediato en que desde luego se le mande cumpla con mas exactitud las providencias del Superior Tribunal y no molestarle con recursos impertinentes, lo que no tienden ad otra cosa, que á consumir el resto del año, que le falta para concluir con sus empleos de Justicia. Por tanto

A V.E. Suplican se sirva determinar lo alegado por el actual Ayuntamiento de Biera y en vista de lo que queda expuesto mandarle que inmediatamente les haga pago á los Profesores recurrentes de las cantidades en dinero, que tienen pedido en su escrito de doce de Septiembre ultimo, pues por lo que hace á las del trigo confesaron de buena fe estar ya satisfechos, y que no haciendolo dicho pago, desde luego se les apremie en sus propios bienes por dicho credito, y por las costas causadas, y que se cumpla, librando al efecto la R.l Provision correspondiente, todo á su expensas; que así es justicia que piden &ad

Otrosi: Reproducen la certificacion, que obtubieron de V.E. con la notificacion, y demas diligencias, que le notifiquen. A V.E. Suplican la tenga por reproducida, y se sirva mandar se junte al expediente, en justicia que piden &ad

Lo preventa.

Miguel Ortiz

Auto

Zarag.a y Nov.re v.te y ocho de 1825. Acu.do Fiscal

Fiscal

Regente

Alleri.

Cobrub.

Francisco

Lasarte

Vab.

Entlo principal, y otrosi en este pedimento, vuelva al expediente y pase á la vista del Fiscal de S.M. como está mandado

Fiscal

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

cal de S. M. vista la exposicion del Ayuntam.to de Biera de los años 822, 23 y 24, reducida á reconocer la deuda pecuniaria que los conducidos reclaman, y que no pudieron pagarles por no haber habido sobrante de Propios en dichos años, y ser estos el fondo de que se paga á los Profesores, entiende que p.a acordar la providencia correspondiente debe pedirse informe al Caballero Intendente sobre si es cierto que el salario de conducidos se pague de propios, y en que cantidad: si las cuentas de estos caudales relativas á los tres años estan ya dadas y aprobadas; y si en ellas ó en alguno de ellos hubo algun sobrante y en que cantidad, y venido el informe buelva al Fiscal á no estimar el R.l Acuerdo otra cosa mas conforme. Zarag.a 13 de Dic.e de 1825.

Zarag.a y D.re quince de 1825. Ante Gent.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Negrete
Bellert
Cabarrubio
Valdeullo
Mesperiza
Zaracondegui
Oral
Cortes

Asgto.

En 22 de Mzo se pasó el Of.l al Intt.e

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

Exmo Señor

El Medico, Cirujano y demas conducidos del Lugar de Olva en el expediente á su instancia contra el Ayuntamiento de la misma Villa sobre pago de atrasos de sus conductas, como mejor proceda dicen: Que por auto de V.E. se mando que el Caballero Intendente informase si el referido Ayuntam.to de Olva tenia presentadas las cuentas de Propios de los años que indica en su escrito presentado en este expediente; y aunque efectivam.te se pasó el correspondiente oficio hace muchos tiempos no ha evacuado dicho informe, todo en grave perjuicio de los recurrentes, que se hallan sin percibir las cantidades que se les adeuda, unicos alimentos con que cuentan p.a su subsistencia y la de su numerosa familia que todos tienen.

A V.E. suplican se sirva mandar se recuerde al Caballero Intendente evacue el informe que se le tiene pedido ala posible brevedad; pues asi es justicia que piden &c.

Lo presenta

Miguel Gomez

Ant.
Ayunto
Alcalde
Cabrando
Laranca
Cortes

Zarag.a y Abr. veinte de 1826 Aun.o Gen.l

Vencendose como se pide

Nota Se retiro en 15 de Marzo

TENDENCIA DEL EJÉRCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

En contestacion al Oficio de V.S. de 15 de Marzo anterior, debo manifestarle que en orden de 19 de Agosto de 1816, dote el Ayuntamiento de los Propios del Lugar de Blesa al Medico con 800 libras pesetas anuales, al Botica con 375, al Cirujano con 365, y al Mozalar con 110; y que dho Pueblo no ha presentado sus cuentas de Prop.s de los años 1822, 23, y 24.

Dios gue ā V.S. m.s a.s Zaragoza 11 de Abril de 1826.

Domingo m.s Barnafon.

Por
D.n Jose Laredo Decano de esta R.l Audiencia

nforma el Cavallero Yn-
rrentes, excepto el mas-
dotados de propios; pero
uentas de este ramo del
segun eso acreditarse que
de propios, unica excep-
o, alegada p.r los Ayun-
se mandar que sus Indi-
actual paguen a los
$200 y mas R.s, la mitad
co dentro de un mes
el mes de Setiembre; y
no R.s requerido con la
A.l Provision execute el pago con bienes de sus Individuos con las costas, o el R.l Acuerdo resolverá lo mas conforme. Zarag.a 17 de Ab.l de 1826

Exto. S. Marqs. de Rodeno Cabrera y Lorenzo Cortes

Zarag

Remiendep

Nota Se retiera

nforma el Cavallero Yn-
rrentes, excepto el mac-
dorados de propios; pero
uentas de este ramo del
egun eso acreditarie que
de propios, unica excep-
o, alegada p.r los Ayun-
y mandar que sus Indi-
actual paguen a los
$2009 mas n.s, la mitad
co dentro de un mes
el mes de Setiembre; y
tino R.l requerido con la
R.l Provision execute el pago con bienes de sus Indiviadu-
os con las costas, o el R.l Acuerdo resolverá lo mas
conforme. Zarag.a 17 de Abr.l de 1829

Auto.
S. Alcalde
Ordinario
Cabrera
Larranaga
Castro

Zaragoza

Venciendo

Nota. No se retiene

Fir=

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

cal de S. M. dice: que segun informa el Cavallero Yntendente, todos los conducidos recurrentes, excepto el maestro de primeras letras estan dotados de propios; pero el Pueblo no ha presentado las cuentas de este ramo del año 22. 23. y 24. No pudiendo segun eso acreditarse que no hubo en dhos años sobrante de propios, unica excepcion ó causa de no haber pagado, alegada p.r los Ayuntam.to de dhos años, corresponde se mandar que sus Individuos auxiliados de la Justicia actual paguen á los Recurrentes su credito total de 5 ó 200 y mas r.s, la mitad respectiva á cada uno de los cinco dentro de un mes preciso y la otra mitad en todo el mes de Setiembre; y no verificandolo, qualquier cino A.l requerido con la A.l Provision execute el pago con bienes de dhos Individuos con las costas, ó el A.l Acuerdo resolverá lo mas conforme. Zarag.a 17 de Abr.l de 1826.

Auto
Sr.
Alcalde
Ballesteros
Ordenado.
Lamas
Vial
Castro

Zaragoza. Abril Diez y ocho de Mil ochocientos veinte y dos.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notifico. En diez y ocho de Mayo notifiqué este auto á Miguel Bonaventura en persona en su propio domicilio.

Navarro de Letosa

Otro dia. En dicho dia lo notifiqué á Miguel Ballesteros Pérez en persona en su propio domicilio.

Navarro de Letosa

Importan todas las costas de este expediente doscientos veinte y dos r.s — — — — 222,
Por el dr.o de Notacion, dos r.s — — — — 2,
Suma doscientos veinte y quatro r.s — — — 224

Zaragoza, Abril 31 de 1826.
D.n Antonio Lizarraga

Por mi ausencia
Lizarraga